



REGLAMETO DEL CLUB JOVENES ACRA

TITULO I DE LOS PRINCIPIOS

ARTICULO 1º: El presente documento tiene su base en la Ley Federal de Educación, el Reglamento General para las Escuelas Públicas de la provincia de Buenos Aires y la normativa que rige para la educación privada de nivel superior en la provincia de Buenos Aires. Su finalidad es fijar las normas para la actividad académica de la Asociación de la Cocina Regional Argentina, tendiendo a:

- a) Promover todas las acciones que posibiliten un sistema de continuidad y comunicación continua con nuestros jóvenes
- b) Desarrollar las potencialidades que permitan a cada uno de os integrantes participar en la sociedad, de acuerdo a sus características particulares, propiciando una formación integrada y permanente del individuo.
- c) Cumplir las condiciones administrativas que fijen la ley y toda la normativa vigente, propias de la extensión de documentación y la seguridad en el registro y uso de la información.

ARTICULO 2º: Debido al carácter orgánico de este reglamento:

- a) Ningún integrante de ACRA, sea cual fuere el lugar que ocupe dentro del mismo, podrá alegar desconocimiento de las presentes normas.
- b) Toda interpretación del presente que conduzca al cuestionamiento de algunas de las pautas que lo componen, será trasladada al nivel superior de conducción de la Asociación, a fin de ser resuelta en forma definitiva.
- c) Las normas serán revisadas en forma periódica para garantizar, mediante la actualización, la mejor administración de justicia y la coherencia con la normativa vigente.

TITULO II DEL CLUB JOVENES ACRA

ARTICULO 3º: El club jóvenes ACRA es una comunidad académica en la que conviven, jóvenes, alumnos y personal no docente, cuyo principal objetivo es la formación integral y armónica de todos sus integrantes. Nacidos en el seno de la Asociación de la Cocina Regional Argentina, en un contexto de valores de rectitud moral y responsabilidad ciudadana, pretende brindar apoyo en cada región a todos los alumnos y jóvenes que no pertenezcan a ella, monitoreando y participando en todo lo que suceda en cuestión de gastronomía de cada región, deberán tener una profunda vocación de servicio, en las actividades vinculadas a la Hotelería, la Gastronomía y el Turismo. En respuesta a esta intención, nuestros alumnos, socios y jóvenes asumen el compromiso de colaborar y relacionarse con las actividades de la Asociación, asistiendo a los eventos para los cuales sean convocados y dando firmes testimonios de adherencia a sus valores.

ARTICULO 4º: El Club será el espacio nuevo dentro de las arcas de ACRA en donde jóvenes cocineros podrán exponer sus ideas, proyectos en forma participativa y democrática. Podrán ser actores principales de su futuro realizando propuestas concretas para ser evaluadas por ACRA y tener su fin en donde sea necesario su desarrollo.

TITULO III DE LOS JOVENES

Condiciones de Ingreso y Matriculación

TITULO 5º: Podrán ingresar al Club , todos aquellos aspirantes que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Todos aquellos jóvenes con intención de participar activamente de las actividades del club. Este deberá ser menor a 35 años.
- b) Deberán ser miembros socios activos de ACRA.
- c) Deberán presentar Libreta Sanitaria o Certificado de Salud.
- d) Presentación completa y en termino de la solicitud de inscripción (en caso de menores de 21 años, la misma deberá estar firmada por los señores padres o tutores).
- e) Presentación de DNI y dos fotocopias del mismo.
- f) Presentar una foto con datos personales completos (ver ficha ACRA)

TITULO IV DE LOS EVENTOS

ARTICULO 6º: la asistencia a los eventos ACRA es de carácter obligatorio y deberán llevar la chaqueta oficial del CLUB ACRA.

ARTICULO 7º: los participantes del club, deberán ser los encargados alojar y guiar a cada miembro de otros clubes de diferentes regiones.

ARTICULO 8º: el presidente del club de la región en donde se realice un evento ACRA deberá organizar la cena de agasajo para los jóvenes de otras regiones y las autoridades ACRA.

ARTICULO 9º: el presidente del club de la región en donde se realice un evento ACRA deberá plantear al menos dos temas de intereses de jóvenes en donde se elevara a la Comisión Directiva para su tratado y respuesta. Los temas deberán ser expuestos con un mes de anticipación al evento.

ARTICULO 10º: Cada club se reserva el derecho de admisión, el mismo deberá ser elevado a las autoridades de ACRA para su evaluación y decisión final de admisión. Para esto se tomaran en cuenta entre otros factores, los siguientes:

- a) RENDIMIENTO ACADÉMICO

- b) CONDUCTA OBSERVADA
- c) ESTADO DE DEUDA DE ARANCELES

TITULO V

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 11º: Sera facultad del presidente del club la elección de su secretario, y sus asistentes.

ARTICULO 12º: el presidente podrá disponer de no más de 2 secretarias que podrían funcionar exclusivamente para el fin que sea solicitado.

ARTICULO 13º: cada presidente de los clubes de las diferentes regiones podrán hacer uso de su facultad solicitando a la CD DE ACRA, reuniones extraordinarias a pedido exclusivo del mismo y con tema solicitado con 30 días de anticipación.

ARTICULO 14º: deberá comunicar todas sus acciones a la CD de ACRA y deberá confirmar las dos fechas de reuniones ORDINARIAS ANUALES.

ARTICULO 15º: el presidente deberá solicitar firma para cualquier nota, pedido o solicitud que enviara a empresas, escuelas de cocinas, o cualquier otro ente público o privado.

ARTICULO 16º: el presidente deberá tener de carácter oficial al menos 2 reuniones al año, con libro de acta de ACRA y firmas pertinentes, debiendo cada miembro asistente ser socio activo de ACRA.

ARTICULO 17º: las fechas de las reuniones oficiales deberán ser prevista

Régimen de asistencia a las reuniones del club

ARTICULO 18º: la asistencia de jóvenes del club, es obligatoria a las reuniones convocadas por el presidente, como así también a los actos oficiales e institucionales a los que fueren convocados por la Asociación.

ARTICULO 19º: : la condición de permanencia en el club requiere cumplir con un 80% de asistencia a las reuniones oficiales realizadas por el presidente del club con un mes de anticipación

ARTICULO 20º. el alumno o joven del club que haya perdido la regularidad por haber estado ausente mas del veinte por ciento (20%) de las reuniones, pero no exceda el treinta por ciento (30%) deberá reincorporarse al club mediante un trabajo comunitario o participativo de carácter obligatorio de ACRA o bien del club sede.

ARTICULO 21º: para aprobar la evaluación de reincorporación el alumno deberá obtener ochenta sobre cien (80 / 100).

ARTICULO 22º: las alumnas que se encuentren en estado de gravidez tendrán justificadas las inasistencias durante los diez (10) días hábiles anteriores al parto, el día del parto y los veinte (20) días posteriores a este. Para justificar dichas inasistencias deberá presentar todas las certificaciones correspondientes.

TITULO VI DEL TRATAMIENTO DISCIPLINARIO

Sanciones

ARTICULO 23º: se aplicara al socio del club el tratamiento disciplinario propio de los valores de ACRA, en aras de una convivencia armoniosa de todas las partes que conforman esta Asociación.

ARTICULO 24º: el socio estará obligado a mantener una conducta acorde a la función para la que se esta capacitando o solicitando y a cumplir con las normativas vigentes, tanto oficiales como propias de Asociación.

ARTICULO 25º: El club cuidara la disciplina y la conducta en aquellas actividades que tengan lugar dentro de sus instalaciones destinadas a ACRA o específicamente al CLUB DE JOVENES y fuera de las mismas si estas afectaran negativamente a la comunidad.

ARTICULO 26º: en los casos de inconducta probada se aplicara al socio las sanciones disciplinarias establecidas por el CONSEJO ACRA. Las mismas consisten en:

- A- Llamado de atención
- B- Apercibimiento

- C- Suspensión (lo que traerá aparejado considerar como injustificadas las inasistencias)
- D- Separación definitiva del CLUB y de la Asociación.

ARTICULO 27º: las sanciones se aplicaran de acuerdo a la normativa vigente:

- a- Los llamados de atención y suspensiones a que de lugar a medida, serán aplicadas por la dirección del Consejo Juvenil de ACRA.
- b- La suspensión que supere el año , cancelación de matrícula o expulsión definitiva, serán de resolución del Departamento Educativo de Calidad de ACRA, a solicitud del Consejo Juvenil de ACRA, previo dictamen fundamentado en forma escrita por el Presidente del Club según la región donde esta inscripto el socio y los demás directivos de la Asociación.

ARTICULO 28º: serán objetos de sanción las siguientes conductas:

- a- La copia de intento de uso de materiales, información, notas y comunicaciones de información no autorizadas.
- b- El plagio, es decir, la presentación de trabajos o ideas ajenas como si fueran propios.
- c- Cualquier transgresión a las leyes vigentes, los delitos, los actos de vandalismos o las inconductas sociales.
- d- La destrucción parcial o total de materiales de estudio, libros, revistas, edificio, utensilios de cocina, etc.
- e- La amenaza de violencia, hostigamiento o agresión de toda índole a cualquier miembro de la Asociación.
- f- Las faltas al debido respeto hacia los símbolos nacionales.
- g- Toda forma de discriminación hacia cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sea por razones de origen racial, sexual, religioso o de cualquier índole.
- h- Fumar en reuniones o en los pasillos del edificio ACRA, cuando eso se hallare expresamente prohibido.
- i- Utilizar cualquier elemento de la institución como materiales didácticos, mobiliario, dependencias, teléfonos, computadoras, etc. Sin previa autorización de la autoridad correspondiente.

- j- Incurrir en deshonestidad académica.
- k- El uso de teléfono celular, reproductor de música o tecnologías similares durante las reuniones.

ARTICULO 29º: la asociación puede considerar otras conductas ni tipificadas en el apartado anterior como atentatorias de la adecuada convivencia entre los integrantes de la comunidad educativa.

ARTICULO 30º: no se permitirá llevar a cabo dentro de la Asociación actividad político- partidaria.

Uniforme

ARTICULO 31º: Es obligatorio el uso del uniforme establecido para cada socio del club, a saber:

- A- El club cuenta con: chaqueta, faldón y gorro con el escudo de la institución y el escudo del Club Jóvenes ACRA. Estas serán de uso obligatorio para asistir a eventos relacionados con la Asociación como porta voz de los valores fundacionales del CLUB y de la Institución ACRA.
- B- En caso de salón
- C- En caso del Presidente, Secretario y Asistente: Se dispone la Vestimenta de Etiqueta compuesta de: pantalón largo negro, camisa celeste y corbata negra para masculinos y falda larga alta con camisa celeste y pañuelo celeste con el escudo de la institución y el escudo del Club Jóvenes ACRA para femenino.

ARTICULO 32º: el uniforme mencionado será puesto a disposición por la CD DE ACRA, siempre que se halla cumplimentado el pago del mismo.

ARTICULO 34º: al momento de ingresar a la institución o a eventos de ACRA o bien a las reuniones, las autoridades y los socios deberán vestir el mismo completo, prolijo y en correctas condiciones de conservación y limpieza.

ARTICULO 35º: en caso que el socio ingresara bajo incumplimiento de las normas referidas al uso del uniforme, podrá asistir a las reuniones

en carácter de oyente, considerándose faltas injustificadas en tales espacios, sin perjuicio de otras sanciones disciplinarias que pudieran aplicarse.

ARTICULO 36º: será sancionada la concurrencia a actividades académicas o de gestión, practica profesional, etc vestido inadecuadamente en aquellos casos que no sea obligatorio el uso del uniforme entendiéndose por ello guardar un estilo de repercusiones incitadoras que puedan generar inconductas de desorden o entorpecimiento de la actividad planificada.

ARTICULO 37º: queda expresamente prohibido el uso de bermudas, pantalones cortos o short de baño, como así también el uso de ojotas, sandalias o zapatos no aptos para el desenvolvimiento normal de una asamblea o reunión de CD.



www.cocinaregionalweb.com.ar